



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.626

Ejecutivo de Menor cuantía

D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

D/do. ALFONSO BOLAÑOS CRUZ

Rad.: 760014003031202300837-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y T.P. No. 97.901 del C.S.J., donde solicita la corrección del literal "B" del Auto Interlocutorio No. 2.372 del 01.11.2023, respecto a:

- A. Al valor en letras de la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$11.118.604)**, por concepto de intereses corrientes.

Revisada nuevamente la demanda se evidencia que a través de Auto Interlocutorio No. 2.372 del 01.11.2023, que libró mandamiento de pago omitió la palabra **MIL** dentro del valor en letras.

Ahora bien, atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y aunado a lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Política, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia y ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se procederá a corregir el literal "B" del Auto Interlocutorio No. 2.372 del 01.11.2023, consistente en el valor en letras de los intereses moratorios por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$11.118.604)**, siendo correcto, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$11.118.604)**, por concepto de intereses corrientes causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.



En consecuencia, y actuando de conformidad al Artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal “B” del Auto Interlocutorio No. 2.372 del 01.11.2023, consistente en el valor en letras de los intereses moratorios por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$11.118.604)**, siendo correcto, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$11.118.604)**, por concepto de intereses corrientes causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b649365d5003241d7c981457acf751a4d2195010ab3d6854c8698f4c7b20771**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario (E)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto de Sustanciación No. 349

MATRIMONIO

SOLICITANTE: CARLOS MARIO MORENO MOSQUERA

MARIANA RODRIGUEZ ALARCON

Rad. 76001-40-030-31-201100548-00

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso toda vez que el proceso se encuentra archivado en la caja No. 180

Revisado el proceso y por ser procedente la solicitud de desarchivo, se despachará favorablemente, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del proceso, dicho proceso permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su caja respectiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo. Es decir, la Caja # 180.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383d0f1056236685b6a752486515fa050fa1d45b9d82c4940ac4c8d38f2aeae**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario (E)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto de Sustanciación No. 348

**RESTITUCION DE BIEN INMUBELE ARRENDADO
DTE: ANA MARIA DE LOURDES ARISTIZABAL SOSA
MERCADO INMOBILIARIO DE OCCIDENTE
DDO: MONICA LILIAN RAMIREZ VASQUEZ
BIBIANA BARRAGAN
Rad. 76001-40-030-31-2012-00379-00**

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso toda vez que el proceso se encuentra archivado en la caja No. 335

Revisado el proceso y por ser procedente la solicitud de desarchivo, se despachará favorablemente, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del proceso, dicho proceso permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su caja respectiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo. Es decir, la Caja # 335.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb09fca07fc7c4bf24e236ee700460da7909908722db95d93d2f9a84f865ed**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario (E)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto de Sustanciación No. 347

VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: CARMEN PATRICIA MUÑOZ CARDONA

DDO: ALEXANDER HERNANDEZ CASTAÑEDA

JOSE ALIRIO HERNANDEZ BEDOYA

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad. 76001-40-030-31-2018-00308-00

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso toda vez que el proceso se encuentra archivado en la caja No. 445

Revisado el proceso y por ser procedente la solicitud de desarchivo, se despachará favorablemente, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del proceso, dicho proceso permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el término, este regresará a su caja respectiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo. Es decir, la Caja # 445.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de noviembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f53751253c3cfae050c46c91197def7680f884c70a924e42e163cf0c511cb6**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario realizar control de legalidad. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2642

Ejecutivo

Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ddo: LIBARDO HERNANDEZ LOZANO

Radicación: 76001400303120230056500.

Revisado el presente proceso, se observa que por error involuntario mediante auto interlocutorio No.2539 del 20 de Noviembre de 2023 notificado en estado #201 del 21 de Noviembre de 2023, se ordenó Seguir adelante la ejecución contra el demandado LIBARDO HERNANDEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.320.116

Avizorando con anterioridad auto Interlocutorio No. 2518 del 16 de Noviembre de 2023 que siguió adelante la ejecución, por lo que se debió realizar liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo expuesto conforme a los criterios de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso,** amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia.

Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al Art. 132 del C.G.P., se dejarán sin efecto y valor jurídico el auto interlocutorio No. 2539 del 20 de Noviembre de 2023 notificado en estado #201 del 21 de Noviembre de 2023 que siguió adelante la ejecución.

En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta los Art. 132 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto Interlocutorio No. No.2539 del 20 de Noviembre de 2023 notificado en estado #201 del 21 de Noviembre de 2023, mediante el cual siguió adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias para lo pertinente, es decir liquidar costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Noviembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74151561655a88686dbc7592695a08dd246fda438b96a977204e4149ea32e403**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el representante legal de la parte actora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 2.640

Ejecutivo

Dte: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA - PH

Ddo: ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS

Rad. No.760014003031202200827-00

A Despacho para decidir sobre el escrito memorial aportado por el Sr. **CARLOS ARTURO SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 16.795.317, representante legal de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA - PH** con **NIT 900.637.517-5**, donde otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARY ZAPATA DOMINGUEZ**, identificada con C.C N° 31.236.344 con T.P 14.802 del C.S.J.

Revisado el poder aportado por el Dr. Sr. **CARLOS ARTURO SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 16.795.317, representante legal de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA - PH** con **NIT 900.637.517-5**, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, la Dra. **MARY ZAPATA DOMINGUEZ**, identificada con C.C N° 31.236.344 con T.P 14.802 del C.S.J. a quien le confirieron el mandato, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado remitir link del proceso virtual, al correo electrónico de la apoderada judicial maryzapata50@hotmail.com, de lo antes expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica la Dra. **MARY ZAPATA DOMINGUEZ**, identificada con C.C N° 31.236.344 con T.P 14.802 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Noviembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4949282f9dbbceadc47723c3eb5e7fea7a4d13df17be043872793914be75c89d**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No.2.643

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: PAZAVAR S.A.S.

Ddo: SUCESORES DE SALOMÓN MALCA S.A.S

Rad.: 760014003031202200829-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **PAZAVAR S.A.S. sociedad comercial NIT. NIT 890.327.166-8, y/o su apoderada judicial,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestionen la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada SUCESORES DE SALOMÓN MALCA SAS. Nit 901.116.666 – 2. Representada legalmente por JOSÉ SALOMÓN MALCA GÓMEZ identificado con C.C. No. 94.521.049 y DAVID MALCA MARROQUÍN, identificado con C.C. No. 79.156.450** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: **27 de Noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

MFHG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a90a7a1b2932242824162769ad3a5452d804e8b500b89d53b46979179085ff**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del incidente de Desacato tutela. Provea Usted.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.641

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.641 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
Accionante: HECTOR SILVIO LONDOÑO GALLO
Accionado: LABORATORIOS BUSSIE S.A.
Rad.: 760014003031202300919-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre el Incidente de Desacato de Tutela incoado por el **Sr. HECTOR SILVIO LONDOÑO GALLO** quien actúa en nombre propio, mediante auto de tramite 976 del 20 de Noviembre de 2023 se avoco el presente incidente de desacato y se ofició la Sra. SOANY ORREGO CARVAJAL en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de **LABORATORIOS BUSSIE SA**, con el fin de que informen a este Despacho Judicial, sobre los motivos o causas por las cuales no le han dado cumplimiento absoluto a la Sentencia de Primera Instancia proferida por éste Despacho No. 300 del 08 de Noviembre del presente año, en su numeral "SEGUNDO de la misma en el sentido que la Sra. SOANY ORREGO CARVAJAL, en calidad de Representante Legal de **LABORATORIOS BUSSIE S.A** o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; proceda resolver de manera clara, concreta y de fondo el derecho de petición del 04 de Septiembre del presente año, conforme a lo allí petitionado

El Despacho se comunicó con la accionante el **Sr. HECTOR SILVIO LONDOÑO GALLO** al número 3153377710, al preguntarle que si la parte accionada había cumplido con lo ordenado en la Sentencia de tutela respondió que: no han dado ninguna respuesta y al revisar el correo no observo nada de parte de **LABORATORIOS BUSSIE SA**.

Así las cosas, de conformidad dispuesto en los Artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1.991 se requerirá a la Sra. SOANY ORREGO CARVAJAL, en calidad de Representante Legal de **LABORATORIOS BUSSIE S.A** o quien haga sus veces, **para que de forma INMEDIATA, informe a este Despacho judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia N° 300 del 08 de Noviembre de 2023. SO PENA DE ABRIR INCIDENTE DESACATO,** toda vez que en comunicación vía celular el **Sr. HECTOR SILVIO LONDOÑO GALLO** manifiesta no han dado ninguna respuesta y al revisar el correo no observo nada de parte de **LABORATORIOS BUSSIE SA**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”
[¹]

Se enviará copia de este auto a la parte accionada **LABORATORIOS BUSSIE SA**, a través del correo electrónico litigioslaboral@scolalegal.com, laboratorios@bussie.com.co, Talento.humao@bussie.com.co, igualmente se le comunicará a la parte accionante el Sr. **HECTOR SILVIO LONDOÑO GALLO** a través de correo electrónico slondonog@gmail.com

Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 59 del Decreto 2591 de 9991, en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR la Sra. **SOANY ORREGO CARVAJAL** en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de **LABORATORIOS BUSSIE SA**, **para que de forma INMEDIATA, informe a este Despacho judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia N° 300 del 08 de Noviembre de 2023. SO PENA DE ABRIR INCIDENTE DESACATO.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

M.H.G.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Noviembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c429cf9e87a10e2582952ddb7e82a1ee8a1e2404c3f73de25070a98e8f31b2**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demanda. Favor sírvase proveer.

Cali, 27 de Noviembre de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2644

Verbal Sumario - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Dte. PAZAVAR S.A.S.

Ddo. SUCESORES DE SALOMÓN MALCA SAS

DAVID MALCA MARROQUÍN

Rad: 760014003031202200828-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de un **Verbal Sumario - Restitución de Bien Inmueble Arrendado** y al revisar el plenario se avizora que la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 552 del 17 de marzo de 2023, en su numeral segundo que ordenó notificar personalmente a SUCESORES DE SALOMÓN MALCA SAS. NIT.901.116.666-2, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección Física y conforme el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a la dirección electrónica que fue reportada en la demanda.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el Art 292 del C.G.P., a la dirección física y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el Art. 292 del C.G.P., a la dirección física y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de esta por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Noviembre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefbba0af252b5e2f3a23aa7f735ce057cc1d78b36c609623878155c87dac182**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL**CALI – VALLE****JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Sentencia No. 317**Sucesión Intestada.****Solicitante: MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA****Causante: HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA****Radicación No. 760014003031202100210-00.****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede esta instancia a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro de un proceso de apertura **SUCESIÓN INTESTADA**, propuesto por: Sra. **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.520.200 expedida en Santa Marta, quien actúo a través de apoderada judicial, Causante: Sr. **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA**, quien falleció en Cali - Valle, el día 08 de noviembre de 2020, lugar de su último domicilio; Apoderada judicial **Dra. SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA**.

Fundamentó su Petitum en los siguientes,

HECHOS:

1.- El señor **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA**, falleció en la Ciudad de Cali, día 27 de diciembre del año 2.020.

2.- El señor **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA** ostentaba el estado civil de soltero el momento de su fallecimiento y no procreó hijos

3.- La Señora **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.520.200 es la madre biológica del causante, segundo orden hereditario.

4.- El Señor **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**, no otorgó Testamento, razón por la cual el Proceso de Sucesión y Reparto de Bienes se regirá por las reglas de una Sucesión Intestada.

En virtud de los hechos anteriormente mencionados, la parte actora solicita se declare por parte de este Despacho lo siguiente:

1.- **DECLARAR**, abierto y radicado el Proceso de Sucesión intestada del causante, **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA**; fallecido

el 27 de diciembre del año 2.020, en esta Ciudad, lugar de su último domicilio.

2.- Reconocer a la Sra. **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA** como Heredera en segundo orden hereditario del Sr. **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

4.- Emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de apertura de **SUCESIÓN INTESTADA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demanda presentada reúne los requisitos de Ley:

- a.- Es idónea.
- b.- Se adelanta ante funcionario competente.
- c.- Las partes están legitimadas para serlo.
- d.- Los requisitos de fondo y forma se cumplen.
- e.- Cuantía, esta instancia judicial es la encargada de adelantar el trámite y terminarlo.

De conformidad a lo establecido en el Art. 1.008 del Código Civil Colombiano "La sucesión se presenta a Título Universal o a Título Singular: Se sucede a una persona a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto; el Título es Singular: cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos.

SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA: Art.1009- *Ibidem* Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

Conforme al Art. 1016 *Ibidem*. En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios.

- 1.-Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.
- 2.-Las deudas hereditarias.
- 3.-Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.
- 4.-Las asignaciones alimenticias forzosas.

5.-La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes (legítimos). El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.

Cuando estos requisitos se cumplen a cabalidad, se tiene que cualquiera de las partes está legitimado para ejercer la acción respectiva.

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS:

Con la demanda fueron aportados los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción Indicativo Serial 09599697 del Sr. **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.), Expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil.**
- Registro civil de nacimiento Indicativo Serial 35481743, de **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA**, expedido por la Notaria Veinte del Círculo de Cali.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Sra. **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Sr. **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA. (Q.E.P.D).**
- Registro Civil de Defunción del causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA**
- Copia del estado general de cuenta expedida por la Constructora BOLIVAR.

ACTUACION PROCESAL Mediante Auto Interlocutorio No. 550 del 04 de junio de 2.021, este Despacho declaró abierta y radicada la presente sucesión, en tanto que reconoció a la señora MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 36.540.200 quien tiene derecho a intervenir en el proceso, en su condición madre del causante, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P, en concordancia con el Art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, ordenó EMPLAZAR a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa e insertándose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante Auto de Sustanciación No.108 del 06 de junio de 2022 se señaló fecha y hora para presentar inventarios y avalúos de la masa sucesoral, del causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**.

Por Auto Interlocutorio No. 1.642 del 14 de septiembre de 2022 se corrió traslado a las partes por el término de 3 días conforme a lo establecido en el Art. 502 del C.G.P., de los inventarios y avalúos.

Mediante Auto de Sustanciación No. 156 del 03 de marzo de 2023, se impartió aprobación a los Inventarios y avalúos.

Por Auto Interlocutorio No. 559 del 17 de febrero de 2023, se designó a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.955.449, y T.P. # 80.492 del C.S.J., en calidad de partidora, quien allegó el mismo a través de correo electrónico.

A través de Auto Interlocutorio No. 889 del 27 de abril de 2023 se Revocó para Reponer el Auto Interlocutorio No. 559 del 17 de marzo de 2023 notificado en estado # 049 del 21 de Marzo de 2023, mediante el cual se designó a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 31.955.449 y se DESIGNÒ a la Dra. SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA, identificada con C.C. No. 1.064.677.011 y T.P. # 272.388 del C.S.J., para que realizará el correspondiente trabajo de partición conforme lo consagra el Art.507 Inciso 2° del C.G.P.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 978 del 08 de mayo de 2023, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la Dra. SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA.

Se observa que se ha efectuado una distribución equitativa de los bienes que conforman la masa global hereditaria y se encuentra debidamente acreditada la condición de heredera legítima a la Sra. **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA**

Identificada con C.C. No.36.540.200, en calidad de madre del causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

El referido trabajo se verificó de la siguiente manera:

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVO

BIENES MUEBLES

PARTIDA ÚNICA:

Se trata del total (100%), de la suma de dinero por concepto de aportes realizados por el Causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA** con destino a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**, por pago de las cuotas para adquirir vivienda en el Proyecto de vivienda MANSANARES-S18; CASA 24B, en la ciudad de Cali.

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$2.875.000.00.**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL A LIQUIDAR\$2.875.000.00.

PASIVOS

La sucesión no soporta pasivo alguno por lo tanto la suma es.....**\$0.-**

Total pasivo.....**\$0.-**

Total Activo Líquido\$2.875.000.00

ADJUDICACION:

EL acervo liquido herencia, dejado por el causante Sr. **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.006.180.476, es la suma total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$2.875.000.00**, como no existe pasivo alguno, será adjudicado en su totalidad a su única heredera por concepto de Hijueta.

ÚNICA HIJUELA: Que corresponde a la señora **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA** identificado con **C.C. No.36.540.200**, en calidad de madre del causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de la siguiente manera:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$2.875.000.00**
- Correspondientes al 100% de la **PARTIDA ÚNICA**, se trata de las - Se trata del total (100%), de la suma de dinero por concepto de aportes realizados por el Causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA** con destino a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**, por pago de las cuotas para adquirir vivienda en el Proyecto de vivienda **MANSANARES-S18; CASA 24B**, en la ciudad de Cali.

Total PASIVO es CERO (0%)\$-0-

COMPROBACION:

- Valor de los bienes inventariados: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$2.875.000.00**, **ÚNICA HIJUELA- CORREPONDE** a la señora **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA** identificada con **C.C. No.36.540.200**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....\$2.875.000.00**.

SUMAS IGUALES.....\$2.875.000.00.- \$2.875.000.00.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez **TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE** Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA** quien en vida se identificó con C.C. No.1.006.180.476.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria del Circulo de Cali Valle, a elección de la Sra. **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA** identificada con C.C. No. 36.540.200 como Heredera en segundo orden hereditario del Sr. HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No.1.006.180.476, para lo cual se hará entrega a la apoderada judicial

TERCERO: Archívese de forma virtual.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Noviembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c31c72ea7ec05551f98e6a444a88621d533400d6ded10224ce945c97fe38fe0**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando sobre el memorial aportado por el Dr. LUIS FERNANDO VELASQUEZ GIRALDO. Favor sírvase proveer.

Cali, 27 de Noviembre de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2645

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Dte. **ARNULFO ANTONIO ESCOBAR GALLEGO**

Ddo. **PERSONAS INCIERTAS E INDERTIMINADAS**

JORGE ISAAC DIAZ BASTIDAS

ESTRELLA GIRALDO ARIAS

Rad: 760014003031201600068-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el **Dr. LUIS FERNANDO VELASQUEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.688.742 y T.P N° 370.735 del C.S.J. En el cual solicita si el inmueble descrito hizo parte de un remate judicial encabezado por este despacho; si el abogado **JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 14622566 y tarjeta profesional 166857 del Consejo Superior de la Judicatura realizo la postulación y posteriormente fue fijada la fecha por parte del juzgado para el día 17 de agosto de 2022 a las 9:30 am para la entrega del inmueble, según fotografía entregada por el abogado que se aprecia corresponde al 19/05/2022, a favor de **NASLY LORENA OCAMPO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 29182154 de Cali, por ultimo si hay registro de pagos para postulación de inmueble en remate a nombre de **JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 14622566 y tarjeta profesional 166857 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de **NASLY LORENA OCAMPO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 29182154 de Cali.

En virtud de lo anterior, se informara al **Dr. LUIS FERNANDO VELASQUEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.688.742 y T.P N° 370.735 del C.S.J. que este despacho llevo a cabo bajo el radicado N° **760014003031201600068-00 PROCESO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO "PERTENENCIA"**, sobre el cual se dictó sentencia N° 072 del 9 de abril de 2019, donde se declaró que pertenece en dominio pleno y absoluto, al Sr, **ARNULFO ANTONIO ESCOBAR GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.630.576 DE CALI, se ordenó la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali en la matricula inmobiliaria N° 370-253481. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al **Dr. LUIS FERNANDO VELASQUEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.688.742 y T.P N° 370.735 del C.S.J. que este despacho llevo a cabo bajo el radicado N° **760014003031201600068-00** única y exclusivamente **PROCESO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO "PERTENENCIA"**, sobre el cual se dictó sentencia N° 072 del 9 de abril de 2019, donde se declaró que pertenece en dominio pleno y absoluto, al Sr, **ARNULFO ANTONIO ESCOBAR GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.630.576 DE CALI, a su vez se ordenó la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali en la matricula inmobiliaria N° 370-253481.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Noviembre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7c602a2bb081a8950e1d0a2e23b13f745b741f7548b7a9105df52522b81d44**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término otorgado a la parte actora para cumplir con la carga procesal para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

**Auto Interlocutorio. No. 2.639
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE. NICOLE RESTREPO RAMOS
DDO. ROSA CARRIAZO DE MORENO
JAVIER MORENO CARRIAZO
ELIZABETH MORENO CARRIAZO
ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO
MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO
ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad. No.760014003031202000503-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 1 Inciso 2°, y Transcurrido el mismo, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, es decir la acreditación de la notificación personal de los demandados y la inscripción de la demanda al proceso en el certificado de tradición del F.M.I. No. 370-49081, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 235 del 25 de mayo de 2023, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 1 inciso 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, impetrado por NICOLE RESTREPO RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.009.422 Contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c456f686e0b29198a2c30f4bfad710fbe2b909ff4ad7be45fac37a1332fee**

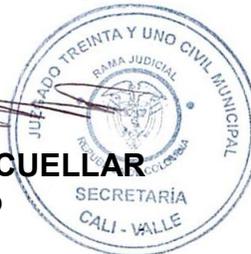
Documento generado en 28/11/2023 08:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil

Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 2.637

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**DTE. HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA
PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN**

DDO. MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI

Rad. No.760014003031202200672-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 en el Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente **proceso Ejecutivo, impetrado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, identificada con NIT 890.801.160-7, contra MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI, identificada con CC. 1.108.268.860**

TERCERO: Ordenase el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas, mediante auto de trámite No. 609 del 25 de Noviembre de 2.022. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Previa las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Noviembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63e9f526edc3cdb72784e4d8370069dd399eb1c2e374f1813b21bf2c38d645**

Documento generado en 28/11/2023 08:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>